



GRUPO DE COBRO COACTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO N° 39 del dieciocho (17) de junio de 2015

EXPEDIENTE N°: 020-175-2015
FECHA DEL EXPEDIENTE: Dieciocho (17) de junio de 2015
SOLICION: C.A. FLORES LYSA
NIT: 900.295.504-4
DIRECCION: C.R. 23 No. 22-47 Pas. 1888 LA SOLIDAD
CIUDAD: Bogotá D.C.

CONDICIONES

Reparación al perjudicado de la referencia al (los) agente(s) responsable(s):

Concepto	Tipo de Acto	No. Resolución	Fecha Resolución	Cuando
Indemnidad				
Costeable	Resolución	2015	2014/06/18	\$10.990.280
Total				\$10.990.280

El (los) cual (los) agente(s) responsable(s) y sus afiliados(as) se les otorga el beneficio de suspensión de pago de la referida(s) en el artículo 820 del Estatuto Tributario, por lo que se procedió a notificar de pago, más la actualización de la obligación y a ello deberá seguir según lo dispuesto en los artículos 77 del Decreto 182 de 1984 y 807 del Estatuto Tributario.

El Ministerio de Comercio Interior y Turismo es competente para las funciones y actuaciones legales relacionadas con la administración, control, verificación del cumplimiento o incumplimiento de requisitos, entrega, aprobación y custodia de patentes, marcas, datos de obligación, libro de marcas, representación oficial y demás actuaciones administrativas de los Sistemas Especiales de Inspección-Correo, Dirección Nacional, Centros Comerciales Especializados de Especialidad y Unidades de Comercio Exterior Internacional, como lo establece el Decreto 1050 del 17 de junio de 2015.

Que el subletrado Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Interior y Turismo, es competente para controlar de esta providencia, de conformidad con la Ley 930 de 2014 en su artículo 172 y con Decreto Reglamentario 2175 de 1982, los hechos del presente expediente de pago, menor y más adelante, el artículo 807 y siguientes del Código Sustantivo del Proceso.

Carta 0497 124 - 03 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110011 - No. 8291 5297 0
Correo Electrónico: transparencia@bogota.gov.co - Línea Gratuita 01 800 050200
Sitio Web: www.bogota.gov.co



expone para la notificación de pago de la referida(s) en el artículo 8 de la Ley 930 del 20 de julio de 2014. De conformidad con el artículo 820 del Estatuto Tributario de 2010 en su artículo 17 anterior a su reforma que sigue en concordancia con el Código Sustantivo del Proceso y las Resoluciones 1032 del 8 de abril de 2005, 2549 del 23 de marzo de 2005 y Decreto 1260 del 2015.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIANE, así como sus facultades legales y el reglamento las contenidas en los artículos 46 y 47 del Decreto 1400 del 22 de octubre de 2009, y el artículo 7 de la Resolución 010 del 2009, Resolución 093 del 19 de noviembre de 2009 y demás normas concordantes por concordancia, continúan la Resolución 0200 del 30 de septiembre de 2014 con fecha de 0462 MILLONES CINCOCENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MIL TRECE (462.565.000.000), sobre esta expediente o sucesores (DNE Unidades de Valor Tributario (UT), por esta instancia para los años 2011 y 2014, por lo anterior debería seguir la notificación en conformidad 22 del artículo 807-2 del Decreto 2460 de 1984, alterado por el Decreto 940 del 2014 de acuerdo con las normas expedidas en la parte final de la providencia.

RESOLUCIÓN

1. Que se ordena de pago a favor de la Nación – Ministerio de Comercio Interior y Turismo, acorde a la cantidad exigida por el Decreto 1260 del 17 de junio de 2015, donde se modificaron las competencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIANE, y se facultó al Ministerio de Comercio Interior y Turismo, a cargo de la sociedad C.A. FLORES LYSA, por la cantidad de 0462 MILLONES CINCOCENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCOCENTOS PESOS MIL TRECE (462.565.000.000), los cuales deben ser consignados en el Banco de la República, abierto solo con el NIT 900.000.208-2, en la cuenta única tributaria número 010112961, que se cuenta disponible según lo establecido en la cuenta (175 – Activaciones Fines Específicas – Depósitos, por el (los) concepto (s) señalado (s) en la parte correspondiente de esta providencia, a la obligación que se arose desde cuando se hizo regular como obligada y hasta cuando se cancela, más los gastos del proceso, conforme lo dispuesto en los artículos 807 y 808-1 respectivamente del Estatuto Tributario.
2. Que el Ministerio, en concordancia estricta de pago, según lo establecido en el artículo 820 del Estatuto Tributario, para que comparezca en un término de diez (10) días a cumplir personalmente de este mandamiento, en caso contrario se notificará por correo.

Carta 0497 124 - 03 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110011 - No. 8291 5297 0
Correo Electrónico: transparencia@bogota.gov.co - Línea Gratuita 01 800 050200
Sitio Web: www.bogota.gov.co



3. Que el Ministerio debe de ser notificado de la parte (15) más adelante a la realización de este procedimiento, deberá cumplir el requisito de la notificación y de hecho surtir este Decreto, por parte de la instancia correspondiente en el artículo 807 del Estatuto Tributario.

METODOLOGIA Y CUMPLIMIENTO


MARC DEL PILAR MONTOYA GONZALEZ
Coordinadora Grupo Cobro